



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C. 79 NOV. 2018

Auto sustanciación:

**Radicado:** 110013335-017-2017-00306-00

**Demandante:** Aida Yolanda Ariza Moreno

**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación-Fomag

**Tema:** Fija fecha audiencia inicial

Visto el Informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2018** a las **8.30 am**, la cual tendrá lugar en la **Sala 38** de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*{••}*

*4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).*

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”*

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique



## JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

CRA. 57 N.43-91 PISO 4

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co

Expediente: 2017-00306

Demandante: AIDA YOLANDA ARIZA MORENO

prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de las entidades demandadas y a los apoderados sustitutos de los demandantes.

En consecuencia, **SE DISPONE**

**1. RECONÓZCASE** personería como apoderado del Ministerio de Educación Nacional a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la C.C. 52.967.961 de Bogotá, TP 243.827 CSJ, como apoderada principal de los siguientes expedientes de los cuales sustituyo el poder a los doctores;

- JEYSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA con la C.C. 1.033.706.367 de Bogotá, T.P No. 271763 **apoderado** en los términos y para los efectos de los poderes obrantes dentro de los expedientes 110013335-017-**2017-00306**-00 (Fl.51)

Por otra parte, procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandada doctor JEYSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA, visible a folio 61 a 62 del cuaderno principal.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General de Proceso dispuso que: <<la renuncia de poder no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**>> (Subrayado fuera de texto), así las cosas, revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, se encuentra que el mismo **cumple con el requerimiento anotado**, por lo que se aceptará su renuncia.

**2.- ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por el doctor JEYSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA, quien ostentaba la calidad de apoderado de la Auditoria General de la República, por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte al abogado que el mandato no termina sino cinco (5) días después de que se radicó la renuncia en el Juzgado.

**3.-CONVOCAR** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG**, allegue poder para el presente proceso.

**4.-RECONÓZCASE** personería a la doctora **JHENNIFER FORERO ALFONSO** con la C.C. 1.032.363 de Bogotá, T.P No. 230.581 **apoderada** de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante dentro del expediente 110013335-017-**2017-00306**-00 (FL-1);

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**

Juez



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**

**- SECCIÓN SEGUNDA -**

**JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**

CRA. 57 N.43-91 PISO 4

[jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co)

Expediente: 2017-00306

Demandante: AIDA YOLANDA ARIZA MORENO

*Ad*

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 20 NOV 2018 a las 8:00am.



**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN**  
SECRETARIO